

## **C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.-**

El Diputado **OCTAVIO TINTOS TRUJILLO**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Periodo Constitucional 20015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22, fracción I; 83, fracción III; 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 126 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, la cual se presenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por moda, ignorancia o prepotencia de los conductores, es común encontrar por las calles de la ciudad, vehículos con equipamiento que no está permitido por los Reglamentos de Tránsito Municipales.

Entre dichos aditamentos encontramos las luces destellantes tipo LEDS, luces de xenón, faros de halógeno y luces azules y rojas al frente de los vehículos particulares, muy populares y utilizadas por los conductores de la Entidad.

Aditamentos que, por dar un ejemplo, se encuentran prohibidos por los artículos 21, fracción VI del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima; 21, fracción VI del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Cuauhtémoc; 21, fracción VI del Reglamento de Tránsito y de la Policía Vial del Ayuntamiento de Tecomán.

En el mismo sentido, el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal en su artículo 40 establece que: *“Los vehículos podrán contar con lámparas o reflectores adicionales a los mínimos que establece el presente Reglamento, siempre y cuando no afecte la visibilidad de otros usuarios ni se ponga en riesgo la seguridad en las vías federales”*.

Por su parte el artículo 131, fracción XI del Reglamento en comento establece que *“queda prohibido en vehículos particulares, la instalación, uso y operación de luces destellantes y demás aditamentos, similares o parecidos a los utilizados por vehículos de seguridad y emergencia”*.

Así las cosas, la prohibición del uso en vehículos particulares de luces destellantes tipo LEDS, luces de xenón, faros de halógeno y luces azules y rojas, encuentra su sustento jurídico en que este tipo de luces son molestas para la visión de los otros conductores, situación que puede ocasionar el surgimiento de un sinnúmero de accidentes automovilísticos y

de tránsito, aunados a la aparición de posibles problemas de la vista ocasionados por el efecto deslumbrante de las referidas luces.

Por anteriormente señalado, los iniciadores en uso de las facultades que nos confiere el orden constitucional y legal vigente consideramos pertinente realizar un atento y respetuoso exhorto a los diez Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de que en el uso de sus facultades, den cumplimiento inmediato a la prohibición del uso en vehículos particulares de luces destellantes tipo LEDS, luces de xenón, faros de halógeno y luces azules y rojas, prohibición contenida en sus respectivos Reglamentos de tránsito y seguridad vial.

Asimismo, en caso de que los referidos Reglamentos Municipales no contemplen la prohibición señalada en el párrafo que antecede, se les exhorta de manera atenta y respetuosa para que en uso de sus facultades realicen las adecuaciones normativas respectivas para incorporar a sus Reglamentos la prohibición del uso en vehículos particulares de luces destellantes tipo LEDS, luces de xenón, faros de halógeno y luces azules y rojas.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Este Honorable Congreso del Estado exhorta atenta y respetuosamente a los titulares de los diez Ayuntamientos de la entidad, con la finalidad de que en el uso de sus facultades, den cumplimiento inmediato a la prohibición del uso en vehículos particulares de luces destellantes tipo LEDS, luces de xenón, faros de halógeno y luces azules y rojas, prohibición contenida en sus respectivos Reglamentos de tránsito y seguridad vial.

En caso de que los referidos Reglamentos Municipales no contemplen la prohibición en comento, se les exhorta de manera atenta y respetuosa para que en uso de sus facultades realicen las adecuaciones normativas respectivas para incorporar a sus Reglamentos la prohibición del uso en vehículos particulares de luces destellantes tipo LEDS, luces de xenón, faros de halógeno y luces azules y rojas.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye al Oficial Mayor del Congreso comunique lo anterior a las autoridades exhortadas, para los efectos legales correspondientes.

Los que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126, fracción II de su Reglamento, solicitamos que la presente iniciativa de punto de acuerdo se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COLIMA A 15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIPUTADOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DEL TRABAJO**